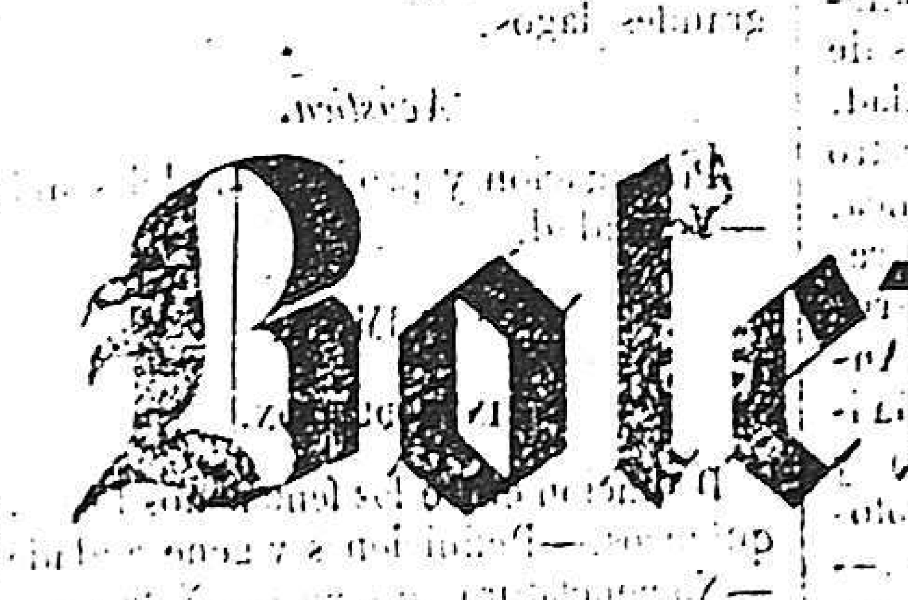
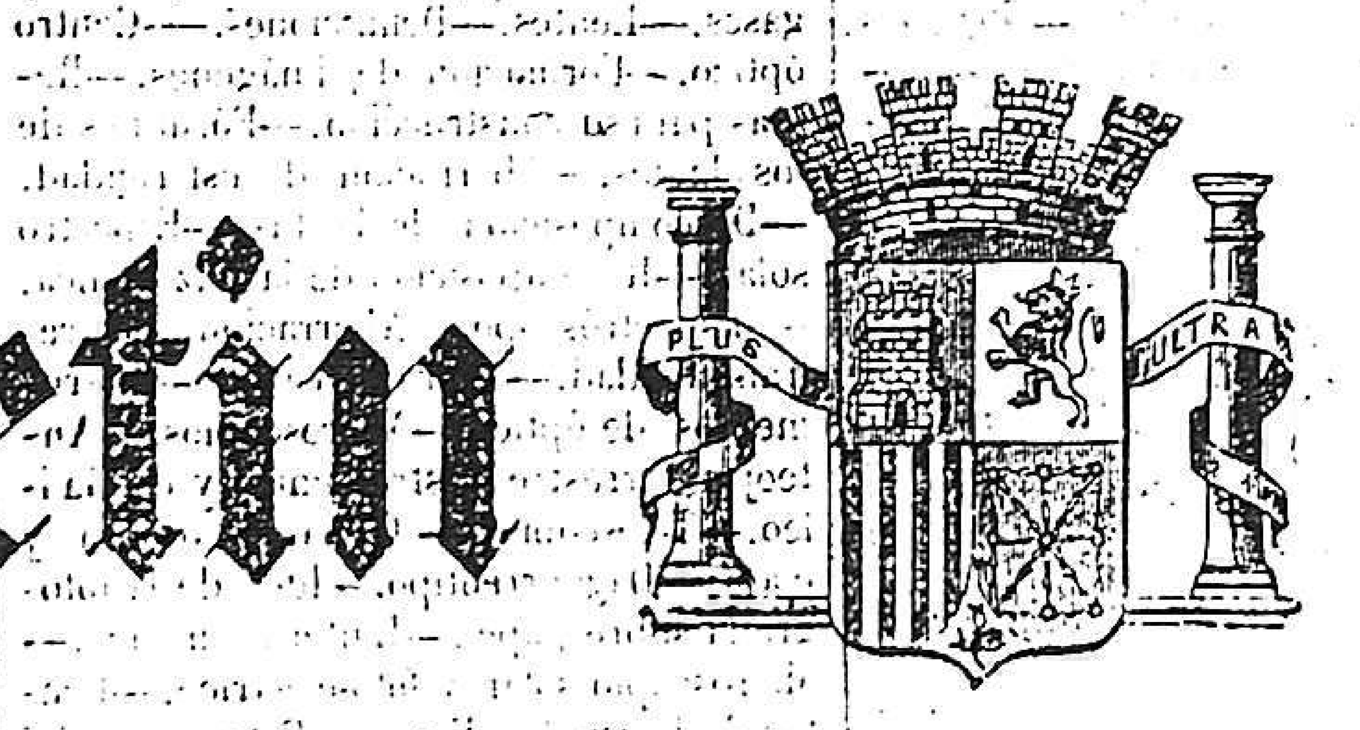
Año de 1871. Sábado 18 de Marzo. Número 112.



# Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

## PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 73.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Circular.*

Una de las causas que seguramente contribuye mas á entibiar el esmerado celo que en la persecucion del contrabando observan por regla general la mayor parte de los individuos del cuerpo de Carabineros es sin duda la lentitud con que várias Administraciones proceden en la liquidacion y entrega de las cantidades que á aquellos corresponden por las aprehensiones de todas clases que verifican en el ejercicio de su especial cometido.

Los procedimientos que las actuales Ordenanzas de Aduanas tienen estableci dos para la instruccion, tramitacion y fallo de los expedientes que versan sobre aprehensiones de géneros son en extremo sencillos; y una vez terminados y hechas efectivas las multas, ó en su defecto vendidos los géneros, es inmediata la liquidacion y entrega á los partícipes de la cantidad que les corresponda; de modo que por este lado, observando la debida actividad, no hay temor de que tal entrega sufra retraso alguno.

No sucede lo mismo respecto á las aprehensiones de tabaco, excepto el de Cuba y Puerto-Rico, porque aunque los procedimientos que se siguen con este género son iguales á los establecidos para los demas, existe sin embargo un trámite que suele con frecuencia retrasarlos notablemente, cual es la remision á la Fábrica respectiva y el reconocimiento y clasificacion que los funcionarios de esta dependencia tienen que practicar para que, en vista de su resultado, pueda procederse á la liquidacion de los premios que con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas 2 de julio de 1870 deben percibir los aprehensores.

El Ministerio de mi cargo estudia el medio de suprimir, ó al menos abreviar, el trámite indicado; pero entre tanto, animado del justo deseo de estimular el celo de los individuos del cuerpo de Carabineros, y deseando que la recompensa que las leyes y órdenes vigentes les conceden en premio de sus esfuerzos y penalidades no se haga esperar, sino que, antes por el contrario sea inmediata al servicio prestado, ha resuelto prevenir á V. S. que active y haga activar á todas las dependencias de Hacienda en esa provincia los expedientes que versen sobre aprehensiones de géneros de todas clases, y con especialidad de tabaco, á fin de que una vez terminados no se demore por ningun concepto la entrega de las cantidades que deban percibir los aprehensores; en la inteligencia de que si se promovieren quejas sobre el particular, me hallo decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que sin justificado motivo fueren causa de retraso en el indicado servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1871.—Moret.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....

(Gaceta núm. 74.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Estadística.—Circular.*

Para dar cumplimiento á los deseos del Gobierno de S. M. Británica, que por medio de su Ministro Plenipotenciario en España se ha dirigido á este Ministerio con el fin de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentren en España el dia 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de poblacion en el Reino-Unido, dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial y Diarios de Avisos de la provincia, y se publique en todos los Municipios por medio de edicto ó pregon un llamamiento á los residentes ingleses para que en virtud de las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. Británica con objeto de llevar á cabo el referido censo acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos en que se encuentren el citado dia 3 de Abril, expresando el sexo y edad y cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de residencia, profesion ó industria que ejerzan. La matrícula ó inscripcion quedará cerrada en el inmediato dia 4, y los Alcaldes remitirán sin falta á V. S. en el siguiente la relacion de los inscritos, ó el parte de no haberse presentado ninguno si así ocurriere; con cuyos datos formará V. S. y remitirá sin demora alguna á la Direccion general de Estadística las relaciones correspondientes á la provincia de su cargo.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento, previniéndole que dé aviso á la Direccion general de Estadística del recibo de esta órden, y de haber sido trasmitida y recibida á su vez por todas las Autoridades locales de la provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador civil de.....

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Convocando á los electores del distrito de Viana para la eleccion de un Diputado provincial.

Anulada el acta de eleccion del Diputado provincial por el distrito de Viana, y declarada en consecuencia la vacante de este cargo, se convoca á los electores del referido distrito, para que procedan á la eleccion de Diputado provincial en los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente, conforme á lo dispuesto en Decreto de 1.° del actual.

Orense 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

**Indagando el punto de residencia de Rosa Nogueira, madre del soldado que se espresa.**

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia en el dia de ayer me dijo lo que sigue:

«Habiéndose recibido en esta Comandancia militar documentos interesantes para entregar á Rosa Nogueira, madre del soldado que fué del regimiento de San Quintin, Hilario Fernandez, he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva ordenar á los señores alcaldes de la provincia que el que resida en el punto donde la interesada, le ordene se presente en dicha dependencia á recogerlos.»

Lo que se hace público, con especial encargo á los señores alcaldes que se sirvan indagar si en sus respectivos distritos existe la Rosa Nogueira, y aquel en que fuera habida, enterando á la interesada del prinserto contenido, deberá dar á su vez aviso á este Gobierno.—Orense Marzo 17 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

## TERCERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO (1).

(Conclusion.)

*Máquinas en equilibrio.*

Nociones preliminares.—Cuerdas.—Equilibrio en la palanca y sus aplicaciones á la balanza, peso de báscula, etc.—Poleas fija y móvil.—Combinaciones de poleas.—Equilibrio en el torno ordinario y diferencial.—Presiones sobre los apoyos.—Equilibrio de un cuerpo pesado sobre un plano inclinado.—Equilibrio en la rosca.—Rosca sin fin.—Cuña.—Redillo.—Cric.—Comprobacion de que en todas las máquinas simples se verifica el principio de las velocidades virtuales.

*Dinámica.*

Consideraciones generales.—Inercia.—Movimiento producido por una fuerza constante.—Aplicacion á la gravedad.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Comparacion entre las fuerzas.—Unidades de fuerza y de masa.—Densidad.—Igualdad de la accion y de la reaccion.—Fuerza de inercia.—Ecuaciones diferenciales del movimiento rectilíneo.—Expresion de la fuerza en un movimiento rectilíneo cualquiera.—Uso de las fórmulas generales del movimiento variado.—Movimiento de un punto material en un medio resistente.—Movimiento vertical de un punto en el vacío.—Observacion relativa á las soluciones singulares.—Movimiento de un punto libre en el espacio.—Lo que sucedería al movimiento si la fuerza cesare de obrar.—Valor y direccion de la fuerza segun el movimiento.—Uso de las ecuaciones del movimiento.—Componentes tangencial y normal de la fuerza y de la fuerza de inercia.—Influencia del movimiento de rotacion de la tierra sobre la gravedad.—Movimiento producido por una fuerza que pasa por un punto fijo.—Expresion de la fuerza dirigida hacia un centro fijo.—Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados en el vacío y en el aire.—Movimiento producido por una fuerza cuyas componentes paralelas á los ejes son las derivadas parciales de una misma funcion.—Movimiento de un punto sobre una curva fija.—Presion ejercida sobre la curva.—Aplicacion al caso de un punto material pesado.—Movimiento sobre un círculo vertical.—Movimiento sobre la cicloide.—Movimiento de un punto sobre una superficie fija.—Presion ejercida sobre la superficie.—Aplicacion.—Movimiento de un péndulo que se separa muy poco de la vertical.—Trabajo de una fuerza.—Fuerza viva.—Nuevo enunciado del principio de las velocidades virtuales.—Trabajo de la resultante de fuerzas cualesquiera.—Relacion entre la fuerza viva y el trabajo en el movimiento general.—Principio de la menor accion.—Aplicacion.—Fuerzas que pueden producir el movimiento relativo de un punto.—Caso en que el sistema solo tenga movimiento de traslacion.—Idem de rotacion unifor-

(1) Véase el núm. 110 y 112.

me.—Principio de las áreas y ecuacion de las fuerzas vivas en el movimiento relativo.—Movimiento relativo de un punto que no es libre.—Un punto que describe una elipse por la accion de una fuerza dirigida hacia su centro, encontrar el valor de la fuerza.—Recíproca.—Aplicacion de lo que precede al sistema del mundo.—Leyes de Kepler.—Consecuencias y análisis que se desprenden.—Movimiento de un sistema cualquiera de puntos.—Principio de d'Alembert.—Determinacion de todas las circunstancias del movimiento.—Fuerzas instantáneas.—Su medida.—Determinacion del movimiento que ellas establecen.—Superposicion de sus efectos.—Aplicacion del principio de d'Alembert y manera de efectuarlo.—Ejemplo.—Movimiento relativo de un sistema.—Caso general.—Principios generales sobre el movimiento de los sistemas.—Movimiento del centro de gravedad.—Conservacion de los momentos y áreas.—Conservacion de los momentos en el movimiento relativo.—Caso en que el momento tiene el mismo valor que si el orígen fuese inmóvil.—Conservacion de las áreas.—Plano invariable.—Aplicacion al sistema del mundo.—Ecuacion de las fuerzas vivas.—Fuerzas vivas perdidas por el choque.—Ecuacion de las fuerzas vivas en el movimiento relativo.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje producido por una fuerza instantánea.—Momentos de inercia.—Momento de inercia de un paralelepípedo rectángulo de un elipsóide y de un sólido de revolucion.—Ejemplos de momentos de inercia escogidos de forma usual, como corona anular, cilindro, cono, etc.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo.—Centros de oscilacion y percusion.—Percusion contra el eje.—Presion ejercida sobre el eje durante el movimiento.—Ejes permanentes de la rotacion.—Movimiento inicial de un cuerpo sólido móvil alrededor de un punto fijo, y sometido á la accion de fuerzas instantáneas.-Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo.—Componentes de la fuerza de inercia para un punto cualquiera.—Ecuaciones del movimiento.—Propiedades de este movimiento en el caso que no existen fuerzas exteriores.—Aplicacion del principio de las fuerzas vivas y de las áreas.—Eje instantáneo.—Su posicion respecto del eje del par resultante y del elipsóide central.—Segunda representacion geométrica del movimiento del cuerpo.—Lugar de las posiciones del eje del par.—Fórmulas convenientes.—Casos particulares del movimiento.—Doble movimiento de un cuerpo sólido.—Estabilidad en el equilibrio de un sistema de puntos.—Cálculo del efecto de las máquinas.—Principio de la menor accion.

*Hidrostática.*

Nociones generales acerca de los flúidos.-Propiedad característica de que gozan.—Ecuaciones generales del equilibrio de los flúidos.—Superficies de nivel.—Condiciones para que un líquido en movimiento conserve una figura permanente.—Equilibrio de una masa flúida, cuyas moléculas se atraen mútuamente y están animadas de un movimiento de rotacion uniforme.—Equilibrio de los flúidos graves.—Presiones que ejercen sobre las paredes.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.—Enunciado geométrico de este problema.—Manera de conocer la estabilidad del equilibrio de los cuerpos flotantes.—Oscilacion de un cuerpo flotante.—Aplicacion del principio de las fuerzas vivas.—Estabilidad por las consideraciones del metacentro. Equilibrio de una mezcla de gases pesados.—Medidas de alturas por la observacion del barómetro.—Fórmulas y maneras de usarlas.

*Hidrodinámica.*

Su objeto.—Ecuaciones del movimiento de los flúidos.—Consideraciones relativas á la superficie.—Movimiento de un líquido en una hipótesis particular.—Movimiento permanente de un líquido.—Salida de un flúido elástico.—Nociones sobre la resistencia de los flúidos.—Movimiento de un gas en un tubo cilíndrico indefinido.

Tercer ejercicio.

FÍSICA.

*Preliminares.*

Objeto de la Física.—Definiciones.—Agentes físicos.—Propiedades generales de los cuerpos.—Fuerzas.—Equilibrio.—Movimiento.—Velocidad.—Atraccion universal.—Leyes de Kepler.—Pesadas.—Densidades.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Palancas.—Balanzas.—Leyes de la caida de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquinas de A wood y Morin.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Péndulo y sus usos.—Fuerzas moleculares.—Propiedades particulares de los cuerpos sólidos.—Hidrostática.—Piezómetro de Arted.—Principio de Pascal.—Presion de los líquidos.—Empujes.—Equilibrio de un líquido en un solo vaso.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.-Explicacion física de los pozos artesianos.—Principio de Arquímedes.—Determinacion del volúmen de los cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Pesos específicos.—Areómetros.—Capilaridad.—Endósmosis.—Exósmosis.—Absorcion.—Imbibicion.—Caracteres físicos de los gases.—Atmósfera.—Experiencias de Torricelli.—Barómetros.—Su correccion y aplicaciones.—Causa de las variaciones barométricas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Leyes de Mariotte. Manómetros y sus usos.—Mezcla de gases.—Gases y líquidos.—Globos aerostáticos.—Máquina neumática.—Sus modificaciones.—Idem de compresion.-Fuentes de Heron, compresion é intermitente.—Sifones.—Bombas.—Frasco de Mariotte.

*Calórico.*

Hipótesis sobre su naturaleza.—Temperatura.—Termómetros.—Sus diversas especies.—Termóscopos.—Reglas prácticas para determinar la temperatura.—Pirómetros.—Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes de dilatacion.—Modo de determinarlos segun el estado de los cuerpos.—Peso específico de los gases con relacion al aire.-Vapores.—Fusion.—Calor latente.—Mezclas frigoríficas.—Fuerza elástica de los vapores.—Tension de los mismos.—Evaporacion.—Ebullicion.—Hipsómetro de Fobes.—Su uso.—Vapor en vasos cerrados.—Frio debido á la evaporacion.—Liquefaccion de los gases.—Condensacion de vapores.—Mezcla de gases y vapores. Calorimetría.—Calor específico.-Calorie.—Métodos para determinar el calor específico de los sólidos, líquidos y gases.—Calor latente de fusion y vaporacion.—Conductibilidad.—Sus aplicaciones.—Estado esferoidal.—Experiencias de Boutigni.—Densidad de los vapores.—Higrometría.—Diversas especies de higrómetros.—Higróscopos.—Psicómetro de M. August.—Radiacion del calor.—Su propagacion.—Leyes de radiacion.-Equilibrio movible de temperatura.—Leyes de reflexion.—Poderes, reflector, emisivo y absorvente.—Poder diatermano.—Orígenes de calor.—Calor empleado en calentar habitaciones.—Métodos usados para este objeto.—Orígenes de frio.

*Luz.*

Hipótesis sobre su naturaleza.—Definiciones generales.—Velocidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexion.—Espejos.—Imágenes.—Focos.—Reglas para la formacion de las imágenes.—Fórmulas relativas á los espejos esféricos.—Aberracion de esfericidad.—Refraccion de la luz.—Miraje.—Prismas.—Condiciones de emergencia.—Desviacion mínima.—Medida de los índices de refraccion de los cuerpos sólidos, líquidos y gases.—Lentes.—Definiciones.—Centro óptico.—Formacion de imágenes.—Reglas para su construccion.—Fórmulas de los lentes.—Aberracion de esfericidad.—Descomposicion de la luz.—Espectro solar.—Recomposicion de la luz blanca.—Espectróscopo.—Aberracion de refrangibilidad.—Acromatismo.—Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojos terrestre, astronómico y de Galileo.—Telescopios.—Cámaras oscura y clara.—Daguerreotipo.—Idea de la fotografía sobre papel.—Linterna mágica.—Microscopio solar y foto-eléctrico.—Lentes de Fresnel.—Faros.—Estructura del ojo humano.—Marcha de los rayos en el mismo.—Teoría de la vision.—Estereóscopos.—Orígenes de luz.—Doble refraccion.—Ley de Brewster.—Cristales de uno y dos ejes.—Anteojo de Rochon.—Difraccion.—Interferencias.—Anillos de Newton.—Polarizacion por reflexion.—Idem rotatoria.—Polariscopos.—Leyes y aparatos de Biot.-Sacarímetro de M. Soleill.

*Magnetismo.*

Imanes naturales y artificiales.-Fuerza magnética.—Hipótesis de flúidos magnéticos.—Fuerza coercitiva.—Brújulas.—Métodos de imantar.—Haces magnéticos.—Armaduras.—Balanza de torsion.—Intensidad del magnetismo terrestre.—Líneas isodinámicas, isógonas é isoclinas.

*Electricidad.*

Electricidad estática y dinámica.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Modo de desarrollarla.—Accion de los cuerpos electrizados unos sobre otros.—Atracciones y repulsiones electrinas.—Poder de los puntos.—Pérdidas de electricidad.—Electricidad por induccion.—Movimientos de los cuerpos electrizados.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramesden, Nairne, Van Marrien y Arnestrong.—Experiencia con la máquina eléctrica.—Idea de las modernas.-Condensadores.—Su teoría.—Botella de Leyden.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro condensador.—Efectos diversos de la electricidad estática.—Teoría de Galbani.—Idem de Volta.—Pilas de un solo líquido.—Teoría química de la pila.—Polaridad eléctrica.—Pila de dos líquidos.—Manejo de las pilas de Bunsen.—Pilas de Marie-Davy, Callaud y Minotto.—Efectos fisiológicos y caloríferos de las pilas.—Efectos luminosos.—Luz eléctrica.—Reguladores.—Sus propiedades.—Efectos mecánicos y químicos de la pila galvanoplástica.—Dorado y plateado.

*Electro-magnetismo.*

Experiencias de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes de la accion de las corrientes sobre los imanes y de los imanes sobre las corrientes.—Electro dinámica.—Rotacion de las corrientes é imanes.—Solenóides.—Teoría de Ampere.—Accion de la tierra sobre las corrientes.—Imantacion por las corrientes.—Electro-imanes.—Telegrafía eléctrica.—Idea del establecimiento de una via.—Aparatos del sistema francés é inglés.—Sistema americano ó de Morse.—Telégrafo universal de Caselli.—Relojes eléctricos.—Motores electromagnéticos.-Corrientes termo eléctricas. Su causa.—Pila de Novili.—Termo multiplicador de Melloni.—Induccion por las corrientes.—Por los imanes.-Por la electricidad estática.—Por los cuerpos en movimiento.—Por la tierra.—Extracorrientes.—Corrientes inducidas de órdenes diferentes.—Máquinas magnético-eléctricas.—Aparatos de Pixii-Clarke.—Bobina de Rubin Korff.—Sus efectos y usos.—Rotacion de corrientes inducidas por los imanes.—Caracteres é intensidad de las corrientes de iduccion.—Diamagnetismo.—Intensidad, conductibilidad y velocidad de las corrientes.—Corrientes derivadas.—Corrientes propias de los animales.

*Mineralogía.*

Metéoros acuosos, aéreos é ígneos.—Idem luminosos.—Climatología.—Líneas isotermas.—Temperatura de los mares y grandes lagos.

*Acústica.*

Propagacion y produccion del sonido.—Velocidad.

QUIMICA.

INTRODUCCION.

Distincion entre los fenómenos físicos y químicos.—Definiciones y generalidades.—Nomenclatura química.—Notacion y fórmulas químicas.—Division de los cuerpos simples en metalóides y metales.

*Metalóides.*

Oxígeno.—Métodos de preparacion y propiedades.—Gasómetros.—Sopletes.—Cuba de mercurio y modo de recoger gases secos.—Hidrógeno.—Azoe.—Preparacion y propiedades de ámbos cuerpos.—Aire atmosférico.—Análisis de este cuerpo.—Prueba de que el aire es mezcla de los cuerpos que lo constituyen, y no combinacion.—Azufre.—Selenio.—Teluro.—Cloro.—Bromo.—Iodo.—Fluor.—Arsénico.—Fósforo.—Boro.—Silicio y carbono.—Procedimientos para obtener dichos cuerpos.—Sus propiedades físicas y químicas.—Sus diversos estados.

*Combinaciones del hidrógeno con los metalóides.*

Agua.—Bióxido de hidrógeno.—Acidos clorhídrico, bromhídrico, iodhídrico, fluorhídrico, sulfhídrico, selenhídrico.—Bisúlfuro de hidrógeno.—Amoniaco.—Hidrógeno fosforado y arsenical.—Fosfuros de hidrógeno.-Preparacion.-Diversas propiedades y análisis de los expresados cuerpos.

*Combinaciones del oxígeno con los metalóides.*

Protóxido y deutóxido de ázoe.—Acidos nítrico, nitroso é hiponítrico.—Agua régia.—Acido sulfuroso, sulfúrico, hiposulfuroso é hiposulfúrico.—Acidos selenioso y selénico.—Acidos fosfóricos, fosforoso é hipofosforoso.—Oxido de fósforo.—Acidos arsenioso y arsénico.—Acidos hipocloroso, cloroso, hipoclórico, clórico, y perclórico.—Acido brómico.—Acidos iódico y periódico.—Acidos bórico y silícico.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Gas cloroxicarbónico.—Acido exálico.-Preparacion de estos cuerpos.—Sus diversas propiedades.—Análisis de los mas usados en la práctica.

*Combinaciones de algunos metalóides entre sí.*

Cloruro y ioduro de ázoe.—Sulfuros y cloruros de fósforo.—Cloruros y sulfuros de arsénico.—Cloruro y fluoruro de boro. Cloruro y fluoruro de silicio.—Hidrógenos carbonados.—Carburos de hidrógenos líquidos.—Cianógeno y cianhídrico.—Sulfuro de carbono.—Combinaciones del carbono con el hidrógeno, oxígeno y ázoe.—Idea del análisis elemental de sustancias orgánicas.

METALES.

*Generalidades.*

Division de los metales.—Sus propiedades físicas y químicas.—Clasificacion segun su afinidad con el oxígeno.—Accion de los metalóides sobre los metales.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Su clasificacion, formacion y reduccion.-Accion de los metalóides sobre los mismos.—Cloruros y sulfuros metálicos.—Accion de los metalóides sobre dichos cuerpos.—Generalidades sobre las sales.—Leyes de Bertholet.

*Estudio de los metales en particular.*

Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno.—Oxidos hidratados.—Carbonatos, nitrato, sulfato, clorato, hi-

poclorito y oxalato de potasa.—Combinaciones del potasio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.—Sodio.—Combinaciones con el oxígeno.—Hidrato de sosa.—Sulfato.—Carbonatos, nitratos, fosfatos y boratos de sosa.—Cloruro é hiposulfito de sosa.—Combinaciones amoniacales.—Clorhidrato, sulfhidratos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonatos de amoniaco.—Accion de la pila sobre el amoniaco en disolucion.—Bario.—Sus óxidos.—Sales de barita.—Sulfuro y cloruro de bario.—Estroncio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro de estroncio.—Calcio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro y fluoruro de calcio.—Magnesio.—Sus óxidos.—Sales de magnesia.—Cloruro de magnesia.—Aluminio.—Oxidos.—Sales de alúmina. Cloruro de aluminio.

*Metales usuales.*

Manganeso.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfatos de protóxido y sesquióxido de manganeso.—Cloruros de manganeso.—Hierro.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfato y carbonato de protóxido de hierro.—Trasformacion de las sales de protóxido en sales de peróxido y la inversa.—Combinaciones del hierro con el azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio.—Ligera idea de su metalúrgia.—Cromo.—Oxidos.—Acido crómico.—Alumbres de cromo.—Cromatos.—Cloruro de cromo.—Zinc.—Oxido.—Sulfato y carbonato de zinc.—Sulfuro y cloruro.—Extraccion del metal.—Estaño.—Preparacion.—Combinaciones con el oxígeno.—Combinaciones del estaño con el azufre y cloro.—Plomo; su extraccion del mineral.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plomo.—Combinaciones del plomo con el azufre y cloro.—Bismuto.—Extraccion.—Oxidos.—Nitrato y cloruro.—Antimonio.—Extraccion.—Oxido.—Acido antimónico.—Combinaciones del antimonio con el azufre y cloro.—Mercurio.—Oxidos.—Sales de mercurio.—Combinaciones del mercurio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.—Metalúrgia.—Plata.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plata.—Combinaciones con el azufre, cloro, bromo y iodo.—Metalúrgia.—Oro.—Su extraccion y propiedades.—Combinaciones con el oxígeno y cloro.—Púrpura de Casius.—Platino.—Su extraccion.—Combinaciones del platino con el oxígeno y el cloro.—Sales de platino.—Aleaciones que forman los metales expresados.—Ensayos de las más notables.—Equivalentes químicos.—Leyes mas notables.

*Minerología.*

Definiciones y preliminares.—Partes que comprende.—Caracteres físicos y químicos.—Clasificacion de los minerales.—Su fundamento.—Sistema de Haüy.—Caracteres distintivos de cada uno de sus grupos, y descripcion de los minerales mas notables de cada clase.—Apéndice á las cuatro clases de la clasificacion de Haüy.-Estudio mineralógico de las rocas.

*Geología.*

Definiciones y preliminares.—Geogonosia.—Forma, densidad y dimensiones de la tierra.—Composicion de la misma.—Terrenos.—Clasificacion de estos, segun D'Omalius d'Halloy.—Geogenia.—Fenómenos de la época actual.

Cuarto ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico y de figura.

TEXTOS.

Como tipo de la extension con que se exigirán las materias que comprenden los tres primeros ejercicios, pueden citarse las obras siguientes:

| | |
|---|---|
| *Geometría descriptiva* ..... | Para la parte de rectas y planos, el *Curso de Geometría descriptiva* de Mr. Olivier, ó el de Mr. Adhemar. Para las superficies, sombras y perspectiva el *Tratado de Geometría descriptiva* y la *Estereotomía* de Mr. le Roy. |
| *Planos acotados*........ | Arroquia. |
| *Topografía*..... | Clavijo. |
| *Mecánica* ...... | Duhamel. |
| *Física* ........ | Ganot. |
| *Química*....... | Regnault *(Premiers elements de Chimie)*. |
| *Mineralogía y Geología* .... | Galdo ó Pereda. |

La designacion anterior no excluye el que los aspirantes puedan prepararse estudiando por otros autores que traten las materias con las mismas ó mayor extension que la indicada.

Los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Etica, Historia universal y particular de España, Geografía, Fisiología é Higiene.

## QUINTA SECCION.

### Administracion económica de la provincia de Orense.

*Circular.*

Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y de la Caja general de Depósitos, con fecha 28 de febrero último me dicen lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 1.° de enero último, la siguiente órden, de la Regencia:—Excelentísimo Sr.: en vista de las dificultades que vienen entorpeciendo las operaciones para llevar á efecto, con arreglo á la ley de 23 de febrero y reglamento de 20 de abril último, la compensacion de descubiertos en que se hallan los pueblos por los cupos del impuesto personal de los años de 1868-69 y 1869-70, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y las del Tesoro y Caja de Depósitos, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Administraciones económicas fijarán á los Ayuntamientos el plazo de quince dias, para que presenten en las mismas las inscripciones intransferibles ya emitidas, cuyos intereses vencidos y no satisfechos se aplicarán al pago de los mencionados descubiertos.

2.ª Para poder destinar á la compensacion los intereses de inscripciones no emitidas, los Jefes económicos dedicarán en horas extraordinarias los funcionarios que consideren indispensables á la liquidacion de dichos intereses, sin esperar á que los respectivos Ayuntamientos lo soliciten.

3.ª Los recargos por las contribuciones territorial é industrial que hubiesen sido entregados á los Municipios, con posterioridad á la órden de la Regencia de 4 de febrero de 1870, en que se mandaron retener, deberán ser aplicados igualmente á la referida compensacion, para lo cual los delegados del Banco verificarán el ingreso de su importe en las Cajas de las respectivas provincias, sin perjuicio de que sean auxiliados, con el fin de que los Ayuntamientos devuelvan á la recaudacion las cantidades indebidamente entregadas por el indicado concepto.

4.ª Las mencionadas Administraciones practicarán en un término perentorio la liquidacion general de las imposiciones en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios enajenados que aun existan sin convertir en bonos del Tesoro.

5.ª Cuando los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de propios estuvieren convertidos en bonos del Tesoro, deberá hacerse desde luego á la citada compensacion con los intereses no satisfechos, ó en su caso, con el capital que fuese necesario, prévia liquidacion.

Y 6.ª Tambien se destinarán en primer término á la compensacion los depósitos necesarios sin intereses, procedentes de la conversion de capitales, dispuesto por Real órden de 1.° de Marzo de 1867, circulada por la Direccion de la Caja en 15 de junio siguiente, y que aun existan en las sucursales, toda vez que provienen de intereses vencidos y no cobrados.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Para el exacto é inmediato cumplimiento de las disposiciones que preceden, estas Direcciones generales han acordado prevenir á V. S.:

1.° Que prévio el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, para que los Ayuntamientos cumplan por su parte la primera de las preinsertas disposiciones, proceda esa Administracion á formalizar el ingreso de los débitos por impuesto personal y la data de los intereses que acrediten los pueblos en concepto de remesas á la Direccion general de la Deuda.

Deberá V. S. tener presente que la compensacion ha de hacerse en primer término de los débitos correspondientes al ejercicio de 1868—69 y despues de los de 1868—70.

2.° Que practicada la liquidacion á que se refiere la disposicion 2.ª, se formalice igualmente el ingreso de lo que cada Ayuntamiento adeude y la data en concepto de anticipacion al Municipio respectivo en la forma que está prevenido.

3.° Que si el delegado del Banco de España no ingresa en un plazo prudencial, que V. S. fijará, el importe de los recargos que cita la disposicion 3.ª, el cual debe aplicarse á la compensacion de que se trata, lo ponga V. S. en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones, para adoptar en su vista la resolucion conveniente.

4.° Que para llevar á efecto la liquidacion de que habla la disposicion 4.ª se coleccionen por pueblos de los en que haya débitos por impuesto personal, las cartas de pago de las imposiciones en metálico por la 3.ª parte del 80 por 100, las cuales se unirán á las relaciones respectivas que han de extenderse con vista de dichas cartas de pago en la forma que expresa el modelo núm. 1.°, numeradas estas relaciones parciales, se extenderá otra general de la provincia arreglada al modelo núm. 2.°

5.° Que obtenido por la relacion primera ó parcial de cada pueblo el importe del crédito por capital é intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 hasta 31 de Diciembre de 1868, cuyo importe es la base de la 2.ª relacion, y conocidos por esta, ó sea la general de la provincia, el número de bonos en que dicho crédito ha debido convertirse al tipo de 80 por 100 de su emision, el importe de los intereses devengados por aquellos desde 1.° de Enero de 1869 hasta fin de Diciembre de 1870 y los residuos que resulten de la indicada conversion, se extienda otra relacion general arreglada al modelo número 3.°, la cual como se ve tiene por objeto demostrar las cantidades que pueden aplicarse á la compensacion de que se trata, cuando hayan sido insuficientes los recursos de que hablan las prevenciones 1.ª y 2.ª, los cuales, segun el órden establecido por los artículos adicionales de la instruccion de 20 de Abril último, deben ser aplicados en primer término, así como los intereses de los bonos que no hubiesen sido emitidos y el importe efectivo de los depósitos necesarios sin interés á que se refiere la disposicion 6.ª de la preinserta órden.

6.° Que el resto de los descubiertos han de aplicarse, segun el modelo número 3, los intereses de los bonos no emitidos, sin perjuicio de que antes se haga la compensacion con los recargos á que alude la prevencion 3.ª, debiendo seguir á dichos intereses por el tipo de su emision los bonos que no hubiesen sido comprendidos en la negociacion autorizada por la ley de 23 de marzo del año próximo pasado, y últimamente por todo su valor efectivo los residuos á que se refiere la prevencion anterior.

7.° Que una vez extendidas las indicadas relaciones se remitan todas con los resguardos de la 3.ª parte del 80 por 100 á la Caja general de Depósitos para su exámen y aprobacion, verificándose esta remesa con las seguridades establecidas para las de obligaciones de compradores de bienes desamortizados.

Dicho establecimiento avisará el recibo á la Administracion respectiva, cuyo oficio servirá de resguardo interin se formalizan las operaciones.

8.° Que examinadas y aprobadas las liquidaciones, la Caja de Depósitos pase en efectivo, en bonos ó en billetes del Tesoro segun proceda, el importe de las cantidades que hayan de compensarse á la Tesorería central para que formalice el ingreso como movimiento de fondos de las respectivas provincias, á las que remitirá las equivalentes cartas de pago respaldadas con el detalle de pueblos y cantidades.

La Caja de Depósitos expedirá resguardos por el saldo ó remanente que aparezca á favor de los pueblos despues de verificada la expresada formalizacion.

9.° Que al recibir V. S. la carta de pago de remesas á que se refiere la anterior prevencion, formalice desde luego las operaciones oportunas, figurando el ingreso en Caja de los débitos compensados á cada pueblo con aplicacion al impuesto personal, y al propio tiempo la data de igual suma y bajo un solo libramiento respaldado, con expresion del Ayuntamiento y cantidades en concepto de remesas á la Tesorería central.

10.° Para facilitar el cumplimiento de la disposicion 5.ª de la preinserta órden, deberá remitir V. S. á la Tesorería central los resguardos de bonos ya emitidos, suscribiendo al dorso de cada uno el Ayuntamiento respectivo, con endoso á favor de la indicada dependencia, de los intereses vencidos en 31 de Diciembre último. Al propio tiempo acompañará notas del débito de cada pueblo por impuesto personal, cuando este sea menor que el importe de los referidos intereses, para que el remanente ó saldo á favor del Ayuntamiento se consigne como depósito necesario en la Caja, teniendo para ello presente lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la real órden de 14 del corriente.

De los referidos endosos dará V. S. conocimiento por separado á la Direccion de la Caja general de Depósitos.

11. Que tanto los resguardos de que trata la prevencion anterior, como los de metálico á que se refieren las 4.ª y siguientes, sean presentados por los Ayuntamientos en esa Administracion con factura duplicada, devolviéndose una de estas á los mismos con el recibí de la Caja.

Y 12. Que por la expresada Tesorería Central se formalizarán los ingresos de que trata la prevencion 10.ª como movimiento de fondos de las expresadas provincias, y al devolver con la posible brevedad los resguardos de la Caja de Depósitos de que aquellos emanen, remitirá V. S. las cartas de pago expedidas en virtud de los mencionados ingresos.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la pro-

vincia y presenten en esta Administracion económica dentro del plazo de 18 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, las inscripciones intransferibles ya emitidas y las cartas de pago de que hablan la 1.ª y 4.ª de las disposiciones preinsertas en la forma que establece la prevencion 11.ª de la referida circular. Orense Marzo 18 de 1871.—El Administrador económico, Francisco Criado Perez.

## CUARTA SECCION.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Santos de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en dicho juzgado se promovió incidente por Enrique Conde, vecino de la parroquia de las Caldas, solicitando se le declarase pobre para litigar con D.ª Manuela Conde y D. Benito Gonzalez de esta capital, y sustanciado aquel con audiencia de estos y del ministerio fiscal, recayó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Orense, á 2 de marzo de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macia, juez de primera instancia en la misma, habiendo visto este incidente promovido por Enrique Conde, vecino de las casas del Puente Mayor, parroquia de Caldas, alcaldía de Canedo, su procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, sobre que se le declare pobre para litigar con D.ª Manuela Conde y D. Benito Gonzalez de dicha ciudad, en el cual tambien ha sido parte el ministerio fiscal, y

Resultando de la prueba suministrada que el Enrique Conde carece de rentas, sueldo, pension y toda clase de bienes, proporcionando la subsistencia con lo que adquiere como bracero en la casa de D. Miguel Labarta, cuya retribucion no excede de 4 rs. diarios, sin que figure con cuota alguna en el reparto de contribucion:

Considerando por lo tanto hallarse comprendido en lo dispositivo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo de declarar y declaro pobre por ahora y hasta que mejore de fortuna al Enrique Conde para litigar con D. Benito Gonzalez y D.ª Manuela Conde, con derecho á disfrutar á los beneficios que concede el art. 181 de la indicada ley, facilitándosele testimonio para acreditarlo donde le convenga, y publicándose la presente conforme al art. 1.190 de la precitada ley. Así lo pronunció, mandó y firma el indicado señor juez, de que yo escribano doy fé.—Hermógenes Macia.—Antemí, Santos de la Torre.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Orense á 8 de marzo de 1871.—Santos de la Torre.

---

D. Fernando Lamas, juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.

Hago saber que en el propio juzgado por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de ropas, efectos y dinero que á continuacion se expresan de la casa-hospicio de esta ciudad en la noche del 28 de febrero último, la que se acordó exhortar á todas las autoridades civiles y militares, á fin de que procedan con toda actividad á la averiguacion del paradero de las mismas, y caso de ser habidas, ponerlas á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder se hallen en clase de detenidas.

Santiago marzo 4 de 1871.—Fernando Lamas.—Camilo Pintos Troncoso.

*Prendas pertenecientes á Domingo Antonio Miguez.*

Una chaqueta de paño negro nuevo, un chaleco de id. id., un pantalon de idem id., un chaleco paño castor color azul usado.

*Idem pertenecientes á Gerónimo Choren.*

Un chaleco de paño negro nuevo, una chaqueta de id. id., un pantalon de idem idem, una americana color café usada, un pantalon de corte color pardo id., un chaleco de terciopelo picado con flores amarillas usado, un sombrero hongo color pardo con una cinta negra, dos pares de calzoncillos de lienzo uno nuevo y el otro usado, tres pares de medias dos de hilo y uno de lana, un pañuelo de hilo de las narices, un tapa-bocas de lana rayado, 78 rs. en siete monedas de medio duro y dos pesetas, una micheta pequeña con su mango que usaba en el oficio de carpintero, un recibo expedido por la administracion de Correos de esta ciudad en 3 de diciembre último referente á una carta certificada dirigida á Hilario Choren residente en el pueblo de Bayamo en la isla de Cuba.

*Idem pertenecientes á Manuel Saavedra.*

Una capa vieja de paño pardo con bandas de tartan casi nuevas.

*Efectos de la Casa-Hospicio.*

Un serron grande de carpintero, una trencha ancha de mediano uso, una palanqueta de hierro de una vara de largo, un cicel de diez pulgadas de largo.

---

D. Pedro Cardero, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en incidente de pobreza sustanciado por antemí, recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense, á 25 de febrero de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macia Castelo, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Resultando que en 14 de enero último, el procurador D. Ramon Francisco Armada, á nombre de Manuel Gomez y Naval, vecino de Corvelle, municipio de la Peroja, propuso demanda incidental sobre que se declare pobre á su representado para litigar en juicio de testamentaría ó abintestato con José Gomez Naval su convecino, Carmen Gomez Naval y su marido Ramon Rodriguez del lugar de Lama, Francisco Gomez Naval y el suyo Manuel Gonzalez del de Sá, todos en dicha alcaldía, Francisco y Lorenzo Gomez Naval de Belcrime, Vicenta Gomez Naval y su esposo Salvador Gonzalez de Boimorto, distrito de Villamarin, José Fernandez como padre de los hijos quedados al óbito de su conjunta Josefa Gomez Naval de Amoeiro y D. Ramon Gomez Naval, vecino de Velle, alcaldía de esta ciudad, fundándose en que ningunos bienes posee, viviendo tan solo á espensas de amigos y de lo que gana como labrador jornalero:

Resultando lo que conferido traslado á los José Gomez y consortes, lo mismo que al señor fiscal, solo este lo evacuó pidiendo se denegase la pretension si no se justificaban sus fundamentos, y acusada la correspondiente rebeldía á los demas, se mandó continuar respecto de ellos la tramitacion del asunto con los estrados como tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la solicitada por el autor y señor fiscal, únicos que la propusieron:

Considerando que de la misma prueba resultan justificados completamente los hechos en que se apoya la mencionada demanda:

Considerando que, segun el art. 182 de la ley de E. C., deben declararse pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual:

Considerando que en este caso se halla Manuel Gomez Naval y debe disfrutar por tanto de los beneficios que á los de su clase concede el 181 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al referido Manuel Gomez Naval, mandando se le defienda y ayude como á los de su clase en la expuesta litis con José Gomez y consortes por ahora y sin perjuicio de lo prescrito para su caso, y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la repetida ley. Así por esta, de que se expidan los oportunos testimonios, notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que yo escribano doy fé.—Hermógenes Macia.—Antemí, Pedro Cardero.

Así resulta del indicado incidente. Que conste, se expide y firmo el presente en este pliego entero sello de oficio. Orense febrero 25 de 1871.—Pedro Cardero.

---

D. Manuel Nicolás Monte, juez municipal de este término, funcionando como de partido por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Fernandez, natural de Santa Marina de Covelo en este partido, cuyas señas se describen á continuacion, para que en el término de treinta dias se presente á responder á los cargos que le resulten por virtud de causa que se está instruyendo contra él, Teresa, Luisa y Joaquina Conde de dicha parroquia, sobre robo de maiz á Francisco Rodriguez su convecino; apercibido de que, no haciéndolo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la villa de la Cañiza á 10 de marzo de 1871.—Manuel N. Monte.—D. O. D. S. S., Felipe C. Rivas.

*Señas personales.*

Estatura corta, cara redonda, pelo castaño, ojos idem muy claros, nariz regular, boca algo mas que regular, color bueno, hoyoso de viruelas, gasta toda la barba.

---

### JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Francisco Javier Rodriguez, secretario del juzgado municipal de Lovios:—Certifico: que en el mismo tuvo efecto juicio verbal en 15 de febrero último á instancia de D. Antonio Rodriguez, propietario y vecino de la Quinta de San Martin de Araujo en este distrito, contra Manuel Veloso (a) Pago, labrador y vecino del Barreal en dicho Lovios, sobre reclamacion de 250 pesetas, ó sean 1.000 reales, procedentes de géneros que despachó el Veloso por cuenta del Rodriguez en Lisboa del inmediato reino de Portugal, y no dió cuenta de su producto en venta cual debia hacerlo como dependiente del demandante, en cuyo espediente recayó la sentencia siguiente:

En la audiencia del juzgado municipal de Lovios á 16 de febrero de 1871, el Lic. D. Tomás Teijeiro, juez municipal de este distrito, por ante mi secretario dijo:

Que habiendo visto el juicio verbal anterior, del que resulta que D. Antonio Rodriguez, vecino de la Quinta de San Martin de Araujo, demandó á juicio verbal á Manuel Veloso (a) Pago para que el pague 250 pesetas, procedentes de géneros, que como su dependiente despachó en Lisboa en su tienda de Chovregas, y no le ha satisfecho segun cuenta del mismo dependiente:

Resultando que el demandado no ha comparecido en la hora y dia para que ha sido citado hasta por cédula, que con el duplicado de la demanda fué entregada á su hermano Cayetano Veloso, y en su vista se pidió por el demandante se declarase rebelde y se estimó por el juez:

Resultando que por el demandante se presentaron tres testigos mayores de excepcion, que comprueban, porque lo han visto y observado hallándose en Lisboa, que el demandado era dependiente del demandante y despachaba vino y otros líquidos al sitio O Largo do Marques de Nisa, que se le entregaban del almacen de su principal y despues daba cuenta de su producto en venta; y que en 2 de enero del corriente año en una tienda ó almacen, cerca de la iglesia de San Paulo, le preguntó el demandante cuando le hacia su cuenta, y el demandante contestó que el dia 5 del mismo saliese en la casa que habitaba uno de los testigos Luis Rodriguez y allí le satisfaria, pero no lo verificó el demandado, diciendo este despues al Luis Rodriguez no pudiera hacerlo y que era cierta la cantidad que se le pedia, añadiéndose ademas por el referido Luis Rodriguez que la cuenta que se le pone de manifiesto es (á su parecer) de letra del demandado, así como su firma y rúbrica y su importe el mismo que se reclama:

Considerando que todo dependiente debe dar cuenta á su principal de los productos en venta de lo que se le entrega, sin que tenga derecho para retenerlo ni apropiar lo que no le pertenece:

Falla que debe condenar y condena á Manuel Veloso (a) Pago para que satisfaga á su principal D. Antonio Rodriguez las 250 pesetas reclamadas con las costas, reintegrándose por el demandante 50 céntimos de peseta por la cuenta simple que presentó de su dependiente. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados de este juzgado y se hará notoria por edicto en la puerta del mismo y publicará en el Boletin oficial de la provincia conforme al art. 1 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma, de que yo secretario certifico.—Tomás Teijeiro.—Francisco Javier Rodriguez, secretario.

Así resulta de la providencia dictada en dicho juicio á que me remito, y a fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente en virtud de lo mandado en la misma con el visto bueno del señor juez municipal y sello del juzgado, en Lovios á 2 de marzo de 1871.—Francisco Javier Rodriguez.—V.º B.º—Tomás Teijeiro.

---

### Ayuntamiento de Villamartin.

Se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el reparto de gastos municipales y provinciales del actual año económico de 1870 á 1871 que desde el dia 10 al 24, ambos inclusive del corriente mes, concurran á satisfacer al depositario de este Ayuntamiento D. Julian Benigno Lopez, de esta vecindad, las cuotas correspondientes á los tres primeros trimestres de dicho año; advirtiendo que trascurrido que sea el mencionado plazo, los morosos serán apremiados con arreglo á instruccion.

Villamartin marzo 13 de 1871.—El Alcalde, Emilio Meruéndano.

---

### ANUNCIO.

SE HACE SABER A LOS HIJOS, herederos ó descendientes de D.ª María Otero Bermudez, á los de D.ª Andrea Otero Bermudez, á los del Capitan D. Domingo Blanco Bermudez, á los de Doña Pascuala y D. María de Casal Bermudez, que se consideren con derecho al legato que dejó el Sr. General D. Domingo Otero Bermudez, natural de San Miguel de Dujame, que falleció en la ciudad de Manila á mediados del último siglo, y á los señores sacerdotes parientes, concurran personalmente ó por medio de apoderado en forma y con el árbol genealógico y partidas sacramentales que acrediten su entronque y descendencia el dia 9 del próximo entrante mes de Abril á la casa del Sr. D. Manuel Otero y Porras, plazuela de San Roque núm. 15, para recibir lo que á cada uno corresponda en la distribucion de la cantidad cobrada en el año de 1869, de que han de otorgar resguardo auténtico; los que así no lo verifiquen, perderán todo derecho de reclamacion.

Santiago 11 de Marzo de 1871.—Como apoderado, Santiago Benito de Castro.

---

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.